Sesión No. CD-4/2020 del 23 de enero de 2020

El Consejo Directivo después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Bancos y Conglomerados, relacionado con las solicitudes presentadas por las sociedades Imperia Intercontinental Inc. e Inversiones Imperia El Salvador, S.A. de C.V)… CONSIDERANDO: I) Que el literal d) del Art. 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero confiere a este Consejo Directivo, la facultad de autorizar la promoción pública, constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, modificación de los pactos sociales y estatutos, en su caso, fusión y otros actos de similar naturaleza de los integrantes del sistema financiero; II) Que el Art. 10 de la Ley de Bancos establece que la propiedad de las acciones de bancos constituidos en El Salvador, deberá mantenerse como mínimo, en un 51% entre personas naturales salvadoreñas o centroamericanas, así como en personas jurídicas salvadoreñas cuyos accionistas o miembros mayoritarios sean personas naturales salvadoreñas o centroamericanas y otras personas jurídicas salvadoreñas, cuyos accionistas o miembros mayoritarios sean personas naturales salvadoreñas o centroamericanas; III) Que los Arts. 11 y 12 de la Ley de Bancos, establecen que ninguna persona natural o jurídica, directamente o por interpósita persona, podrá ser titular de acciones de un banco que representen más del 1% del capital de la institución, sin que previamente haya sido autorizada por esta Superintendencia, así como cuando sea un accionista relevante; IV) Que el Art. 125 de la Ley de Bancos, señala que la sociedad controladora, previa autorización de esta Superintendencia, podrá enajenar en cualquier momento, total o parcialmente, las acciones que sean de su propiedad, siempre y cuando dichas ventas no afecten el requerimiento patrimonial consolidado de la sociedad controladora; V) Que el Art. 6 de la Ley de Sociedades de Seguros establece que la propiedad de las acciones de las sociedades de seguros constituidas en El Salvador, deberá mantenerse como mínimo en un 75% en forma individual y conjunta en personas naturales salvadoreñas o centroamericanas; en personas jurídicas salvadoreñas cuyos accionistas o miembros mayoritarios sean personas naturales mencionadas anteriormente, así como en sociedades de seguros o reaseguros centroamericanas u otras extranjeras; VI) Que el Art. 7 de la Ley de Sociedades de Seguros, en su inciso final establece que, cuando la transferencia de acciones ocasione que un accionista posea más del 1% del capital de la sociedad de seguros, la respectiva sociedad deberá obtener previamente a la inscripción, certificación de la autorización correspondiente otorgada por esta Superintendencia; VII) Que el Art. 36 de la Ley de Competencia establece que, cuando se trate de concentraciones que son llevadas a cabo por agentes económicos sujetos a la fiscalización de cualquier otra institución fiscalizadora, dentro de las que se encuentra la Superintendencia del Sistema Financiero, la Superintendencia de Competencia deberá emitir opinión de carácter vinculante sobre su procedencia de conformidad a lo establecido en la ley últimamente citada; VIII) Que mediante escritos del 19 y 28, ambos del mes de marzo, 29 de mayo y 19 de septiembre, todos del año 2019; suscritos por los Apoderados Especiales de las sociedades Imperia Intercontinental Inc. e Inversiones Imperia El Salvador, S.A. de C.V…, solicitando autorización para ser accionistas directos e indirectos en las sociedades Inversiones Financieras Scotiabank El Salvador, S.A., Scotiabank El Salvador, S.A. y Scotia Seguros, S.A., según corresponde en cada caso; IX) Que se ha tenido a la vista la resolución emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, con referencia SC-015-S/CE/R-2019/RES del 20 de enero de 2020, en la que se resolvió, entre otros aspectos, autorizar la solicitud de concentración económica presentada por Imperia Intercontinental Inc., Inversiones Imperia El Salvador, S.A. de C.V. y The Bank of Nova Scotia, consistente en la adquisición por parte de Imperia Intercontinental Inc. e Inversiones Imperia El Salvador, S.A. de C.V., del capital social que The Bank of Nova Scotia posee en Scotiabank El Salvador, S.A. y en Inversiones Financieras Scotiabank El Salvador, S.A.; asimismo, la resolución emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, con referencia SC-015-S/CE/R-2019 del 22 de enero de 2020, en la que se resolvió, entre otros aspectos, declarar firme en sede administrativa la resolución inicialmente citada, según detalle contenido en la misma; X) Que habiéndose cumplido todos los requisitos necesarios para que este Consejo Directivo conozca las solicitudes presentadas por las sociedades Imperia Intercontinental Inc. e Inversiones Imperia El Salvador, S.A. de C.V. (…);por tanto ACUERDA: I) Autorizar a Imperia Intercontinental Inc. para ser: 1) Propietaria en forma directa de: a) 4,351,032 acciones que representan el 46.78020% del capital social de Inversiones Financieras Scotiabank El Salvador, S.A.; b) 759,920 acciones que representan el 5.32664% del capital social de Scotiabank El Salvador, S.A.; 2) Propietaria en forma indirecta de: a) 2,176,176 acciones que representan el 23.39720% del capital social de Inversiones Financieras Scotiabank El Salvador, S.A.; b) 5,920,631 acciones que representan el 41.50053% del capital social de Scotiabank El Salvador, S.A.; c) 402,638 acciones que representan el 46.60165% del capital social de Scotia Seguros, S.A; II) Autorizar a Inversiones Imperia El Salvador, S.A. de C.V. para ser: 1) Propietaria en forma directa de: a) 4,929,535 acciones que representan el 52.99999% del capital social de Inversiones Financieras Scotiabank El Salvador, S.A.; b) 790,939 acciones que representan el 5.54407% del capital social de Scotiabank El Salvador, S.A.; 2) Propietaria en forma indirecta de: a) 6,707,824 acciones que representan el 47.01834% del capital social de Scotiabank El Salvador, S.A.; b) 456,172 acciones que representan el 52.79770% del capital social de Scotia Seguros, S.A.; (…); IV) Declárense a Imperia Intercontinental Inc. y a Inversiones Imperia El Salvador, S.A. de C.V., una vez hayan adquirido las participaciones accionarias antes indicadas, como accionistas relevantes de Inversiones Financieras Scotiabank El Salvador, S.A., y de Scotiabank El Salvador, S.A., respectivamente; V) Instruir a las sociedades Imperia Intercontinental Inc. e Inversiones Imperia El Salvador, S.A. de C.V., cancelar los derechos de registro que a cada sociedad le corresponde por un mil dólares de los Estados Unidos de América (US$1,000.00), relativos a la autorización de transferencia accionaria relevante, conforme a las Tarifas del Registro Público de esta Superintendencia;(…); y VII) Hágase del conocimiento de las sociedades Imperia Intercontinental Inc. e Inversiones Imperia El Salvador, S.A. de C.V. y (información confidencial), que conforme a lo establecido en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, les asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acto para su interposición. COMUNÍQUESE.

*Recuperado de:* [Acta de Sesión No. CD 04/2020 de fecha 23 de enero de 2020](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ssf/documents/347601/download). Publicada en: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ssf/documents/actas-de-consejo>

Autorización CD 11/2020 del 10 de marzo de 2020

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe correspondiente, adoptó el acuerdo siguiente:

I) Autorizar a Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, la modificación de su pacto social en lo que respecta a su cláusula PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO, en los términos en que fue acordado por su Junta General de Accionistas del 16/12/2019;

II) Autorizar la modificación del asiento registral en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero, de Emisores de Valores y de Emisiones de Valores, de Entidades que promuevan y coloquen en forma masiva pólizas de seguros y de Sociedades y Personas Naturales que Prestan Servicios Relacionados con el Sistema de Ahorro para Pensiones, para marginar la modificación en referencia, en lo relativo a fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del testimonio de la escritura matriz de modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio, instruyéndole que previo a inscribir dicho testimonio en el citado registro, lo presente a esta Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que es conforme al proyecto previamente aprobado;

III) Hágase del conocimiento de Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto.

*Recuperado de:* [*Acta de Sesión No. CD 11/2020 de fecha 10 marzo de 2020*](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ssf/documents/356494/download)*, publicada en:* <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ssf/documents/actas-de-consejo>